



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Ocho de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Christian Leonardo Castillo Afanador, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.460 del C.S. de la J obrando como apoderado judicial de la Sra. Margery Lizeth Ortiz Villamizar, presenta renuncia al poder otorgado por la parte demandante en este proceso, en atención a que el abogado William Reinaldo Gómez Celis, en calidad de apoderado, continuará con la representación judicial de manera exclusiva. De la misiva el día 20 de enero de 2023 remite copia sin confirmación de lectura, al correo electrónico mlizortizv@gmail.com, que según el libelo de la demanda, corresponde al medio electrónico de notificación de la señora Margery Lizeth Ortiz Villamizar. En consecuencia, el Despacho procede a aceptar la renuncia al poder que le fue conferido al abogado CHRISTIAN LEONARDO CASTILLO AFANADOR, para actuar en desarrollo de este proceso.

De otra parte, el abogado William Reinaldo Gómez Celis, allega un memorial que refiere como Valoración de Apoyos, pero solo anexa el concepto de pronóstico de Rehabilitación de la usuaria SORANI VILLAMIZAR PARADA y el Formulario de Calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional "PCL" de la señora SORANI VILLAMIZAR PARADA.

Posteriormente el abogado allega memorial donde pone en conocimiento del Despacho, el estado del trámite que adelanta para la valoración médica de la Sra. Sorani Villamizar Parada, además informa de la solicitud que radicó el 16 de febrero de 2023 en la página de la Alcaldía de Bucaramanga, con radicado número 20230216193 para la Certificación de Discapacidad, la cual se encuentra en estado aprobado.

Sobre este particular, el Despacho se permite remitir al togado al numeral cuarto del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, donde específicamente se detalla la información que debe contener el informe de Valoración de Apoyos, siendo procedente advertir que, la Historia Clínica, las Valoraciones médicas, la Certificación de la Discapacidad, el Formulario de Calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, no reemplazan la VALORACION DE APOYOS que se le debe realizar a la señora SORANI VILLAMIZAR PARADA. Igualmente, se le remite al Decreto 487 de 2022, por medio del cual se reglamentó la prestación del servicio de valoración de apoyos que deben realizar las entidades públicas o privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019.

En este marco normativo es evidente que la información allegada por el memorialista, no cumple con los parámetros requeridos por el legislador para el Informe de Valoración de Apoyos a la señora SORANI VILLAMIZAR PARADA. En consecuencia, se le requiere nuevamente para que allegue dicho informe en los términos definidos claramente en la normatividad antes mencionada.

Así las cosas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER que le fue otorgado al abogado CHRISTIAN LEONARDO CASTILLO AFANADOR, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.460 del C.S. de la J para que obrara como apoderado judicial de la accionante.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente digital la información aportada por la parte interesada en este proceso.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que allegue la valoración de apoyos que requiere SORANI VILLAMIZAR PARADA, la cual podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin.

CUARTO: Una vez alleguen la valoración de apoyos, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c115b7a8228bf4d9f8355f7a51411127ffc6951f710bec4d07900682704393**

Documento generado en 08/03/2023 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>